



*Este periódico se publica todos los sábados: se dà por un escudo de plata por disposicion del S. Jeneral Prefecto para que puedan comprarlo todos. La suscripcion vale tres pesos por semestre; y los portes son franco por tarifa jeneral mandada observar por el Supremo Gobierno: se pone todos los sabados en una tablilla en la puerta del Colejio de Ciencias y Artes para instruccion del público. Se reciben avisos firmados; y si son de fuera los hande mandar francos: y se pondrán pagando medio escudo por cada seis líneas. No se recibirá ningun aviso que no venga el jueves à las cuatro de la tarde à la imprenta.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

D. ANDRES SANTA CRUZ &c.

*Erijendo la contaduría jeneral de cuentas en contaduría jeneral de valores, y designando los empleados que deben componerla.*

No debiendo diferirse por mas tiempo la reforma que imperiosamente cesije la oficina en que se concentra la contabilidad de todas las rentas públicas, cual es la contaduría jeneral de la república: y siendo preciso organizarla de manera que los funcionarios de su dotacion, desempeñen sus respectivas atribuciones, bajo un sistema capaz de llenar los importantes fines de su institucion.

He venido en decretar, oido el Consejo de Gobierno:

1.º La contaduría jeneral de cuentas de la república, se titulará en adelante contaduría jeneral de valores, del cobro y distribucion de hacienda, à cargo de un contador mayor como jefe de ella, que por sus atribuciones se considerará la primera de las de cuentas y razon del estado, abonandosele por la tesorería los mismos cuatro mil pesos de la dotacion que hoy disfruta, con arreglo al supremo decreto de 2 del corriente.

2.º Las facultades de este, serán las mismas que las de los antiguos contadores mayores, ecsepto en aquella parte que las han hecho variar las presentes instituciones del gobierno, y las modificaciones que se esplicarán en los artículos de este reglamento.

3.º Habrá cuatro contadores de primera clase; cuatro de segunda y otros cuatro de tercera con iguales atribuciones: quedando suprimidas las clases de contadores de resultas y ordenadores, por haber cesado el motivo porque se crearon con esta determinacion.

4.º Los contadores de primera clase, gozarán el sueldo efectivo de dos mil pesos anuales, de mil ochocientos los de segunda y de mil quinientos los de tercera.

5.º Para auxiliares de los contadores, se nombrarán otros tantos oficiales que se dividirán en las mismas tres clases: y à estos se les asistirá, siendo de

la primera con seiscientos pesos, à los de segunda, con quinientos cincuenta pesos, y con quinientos à los de tercera; todos efectivos, y à mas uno que con seiscientos pesos que se le abonarán en la misma manera, asista en la mesa del contador mayor para el despacho.

6.º Para mantener el archivo en el orden debido, se pondra un archivero con ochocientos pesos de sueldo, y un ayudante con seiscientos: su principal encargo se reducirá à la conservacion de las cuentas y documentos que en él se custodian, no permitiendo que de él se estraiga pieza alguna, de cualquiera naturaleza que sea, fuera de la contaduría; pero si deberá facilitar à los contadores, las que necesiten para su reconocimiento en el mismo archivo, y cuando hayan de salir de él, llevará un libro de conocimientos en que forme cargo à la mesa que las pidiere. Tendrá al mismo tiempo un inventario jeneral, y un índice alfabético, de cuanto contiene dividida y separadamente por departamentos, para mayor claridad.

7.º Subsistirá el escribano del estinguido tribunal de cuentas con su propia dotacion, y su cargo será mantener los registros, libros de fianzas, y demas papeles propios de su oficio.

8.º Habrá un portero con cuatrocientos pesos de dotacion, y un asistente con la de trecientos.

9.º Para todos estos destinos, propondrá en lo sucesivo el contador mayor al ministerio terna de sujetos hábiles; pero para las propuestas de contadores, no se decidirá, sino por los mas espeditos en cuenta y cálculo, y que tengan la mejor opinion por su pureza y desinterés.

10. Las cuentas jenerales de las administraciones, direcciones, tesorerías, comisarias, intendencias, y demas que manejen itereses del estado, se presentarán en sus oportunos tiempos à la contaduría jeneral, cuyo jefe las cometerá à los contadores, que estén encargados de ellas por departamentos, segun la distribucion que haga de labores, y estos procederán à examinarlas, y glosarlas, bajo de su firma y responsabilidad, pasando à los interesados los reparos y dudas que se les ofrezcan, en pliegos à que dará pronto curso, y cuidará de ecsijir la debida contestacion.

11. Evacuado este paso el contador pondrá su dictamen, y lo pasará al mayor, para que à continua-

cion estienda el suyo, con previo reconocimiento de las partidas y documentos de que proceden, para hacerlo presente al ministerio como está mandado, con todo lo que conduzca al esclarecimiento del punto cuestionado.

12. Con la resolucion que este dictare, el contador mayor quedará espedito para fenecer la cuenta, aprobandola, ó declarando los alcances que resultaren, y haciendo las prevenciones que convengan à la pronta recaudacion de estas acciones.

13. Mas si en los puntos controvertidos en el juicio de la cuenta fuere necesario la intervencion de un juez que los resuelva legalmente, lo consultará al ministerio, à fin de que se espida la que fuere de justicia por el juez de derecho y la persona idonea que aquel elija en calidad de asociado, con la brevedad que pide la solucion de los créditos fiscales.

14. Seguido el juicio por sus trámites hasta su conclusion, el tribunal que lo haya fenecido, lo remitirá à la contaduría jeneral, y esta al ministerio con sus observaciones, à fin de que se ordene la absolucion ó condena, que requiera la naturaleza de la cuenta juzgada.

15. Cuando fuere muy crecido el número de las cuentas resagadas en los archivos de la contaduría jeneral, el jefe propondrá dos sujetos de intelijencia y probidad, de entre los que gravan al erario, para que en calidad de contadores de resagos, se encarguen con actividad de evacuarlas: cuyo mérito será premiado, à proporeion de sus esfuerzos, en las vacantes de contadores del número que ocurran en la referida contaduría.

16. A estos contadores de resagos se les ministrará el auxilio de dos amanuenses con cuatrocientos pesos cada uno.

17. Se eccita el celo del contador mayor à fin de que disponga, que à los contadores ménos recargados de trabajo en sus departamentos, se les repartan algunas de las cuentas resagadas, esperando el gobierno se prestarán gratamente à este servicio, que será remunerado en su oportunidad.

18. El mismo jefe à quien toca arreglar y distribuir el trabajo procurará, que el que correspondia à la mesa de la razon, à los libros de informes, y à el despacho de pasaportes, se turne por los mismos oficiales de los departamentos entre quienes sea menos urgente, ó se halle mas desembarazada la labor.

19. Como esta oficina ha de rever, ecsaminar, y tomar razon de cuanto concierne à las rentas públicas, su percepcion y aplicaciones, es obligada à presentar en cada año al ministro un plan jeneral de valores y sus gastos, luego que tenga datos suficientes para su formacion, al mismo tiempo que el balance jeneral de sus créditos activos y pasivos, como los demás calculos, presupuestos, y liquidaciones que necesitare el ministro.

20. El jefe de la contaduría jeneral, con acuerdo de los mas antiguos contadores, y de ellos, los que se hallaren mas versados en materias de hacienda, ecsaminará el método de contabilidad que actualmente se observa por las contadurías, y tesorerías, con la mira de simplificar las operaciones, y reducir el número de empleados que gravan las rentas por costos de administracion, proponiendo al ministro sus observaciones, y el modo de que se plantifiquen sin riesgo, reformas de conocida utilidad à la economia de cada ramo: en intelijencia de que será este el mas interesante de los servicios que pueda prestar à la nacion; pues que de él depende en parte la prosperidad de las rentas públicas.

21. A fin de tomar una idea ecsacta de las labores de la contaduría jeneral y de que en lo suce-

sivo no se vuelvan à notar resagos de cuentas, el contador mayor pasará mensualmente al ministerio por conducto del jefe de la primera seccion, una razon de las operaciones de los contadores, y demás empleados, esplicando en ella, su concepto en orden à la aplicacion intelijencia ó faltas de cada uno de sus individuos, para dictar en su vista las providencias que convengan en beneficio de estos, ó de la hacienda pública.

22. El ministro de estado del despacho de hacienda, queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Imprimase, publíquese y circúlese. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima à 13 de octubre de 1826.—7.º 5.º —Andres Santa Cruz.—P. S. E.—El ministro de hacienda.—José de Larrea y Loredó.

*República peruana.—Palacio del gobierno en la capital de Lima à 10 de noviembre de 1826—7.º 5.º*

S. E. el presidente del Consejo de Gobierno deseoso de precaver en tiempo cualquier motivo de inquietud que pueda causarse à los pueblos con motivo de reclutas para el ejército, y queriendo al mismo tiempo establecer un orden que corte para lo sucesivo los abusos que sobre este particular se han notado hasta el dia con grave perjuicio público; por estas razones se ha servido S. E. declarar: que solo cuando el gobierno supremo decreta alguna recluta, solo entonces podrá V. S. mandarla ejecutar en el departamento de su mando, y que los comandantes de division ó jefes de cuerpos si alguna vez la necesitaren por algun motivo urgente del servicio, la propongan al gobierno, con quien *unicamente* deben entenderse sobre el particular, y única autoridad de la república que puede mandar hacer recluta. Esta suprema disposicion no tendrá lugar con respecto al reemplazo de las bajas que tengan los cuerpos de la fuerza que se les ha señalado; pues sobre este particular quedan vijentes las circulares de 21 de setiembre y de 27 de octubre últimos.—Soy de V. S. muy atento, obediente servidor  
*T. de Heres.*

*República peruana—Ministerio del interior—Palacio del gobierno en la capital de Lima à 27 de noviembre de 1826.—7.º*—Señor prefecto—El supremo gobierno ha visto con infinita satisfaccion el acta celebrada por el colegio electoral de la provincia de Quispicanchi que se ha servido remitir V. S. inclusa à su nota núm. 84. En su consecuencia ha dispuesto que trasmita V. S. à los dignos ciudadanos que han sancionado por su parte el proyecto de ley fundamental que ha de ser de la república, el alto aprecio que le han merecido sus votos.—Dios guarde à V. S.—*J. M. de Pando.*—Sr. prefecto del departamento del Cuzco.—Es copia—*F. Artajona.*

#### **VERDADERO AMOR A LA PATRIA**

Sabemos que han fallecido el dia 4 de julio último dos de los mas distinguidos personajes de los Estados-Unidos: Juan Adams, y Tomás Jefferson. Lo mas notable de su muerte, segun la relacion de donde extractamos esto, es que despues de haber servido à su país con el mas acendrado celo, y en las mas críticas circunstancias, habiendo sido ambos presidentes de la nacion à su vez, fenecieron de simples particulares y sin bienes de fortuna.

Somos patriotas, es decir somos de esos espíritus dociles dispuestos à recibir las impresiones del verdadero patriotismo, y à seguir el ejemplo de los campeones de la libertad? El modelo de Adams y Jefferson debe hacer morir en nuestros corazones todo lo que se llama apego à las riquezas y al poder. Como

al verles vivir y morir en la medianía, querrá ningún patriota vejetar en la opulencia, si el estado ha menester de sus recursos? Como viendoles decender del alto rango de presidentes de una gran nacion, al estado de particulares, se atreverá algun ciudadano á volver patrimonio suyo los destinos para pasar su vida en la holganza y la apatia? Un ejemplo ilustre vale mas, decia un antiguo, para los corazones bien formados, que cuantos estímulos ha producido la naturaleza, ó inventado la ilustracion para guiar al hombre en el camino de la dicha. Tal es el que nos presentan los ilustres personajes de que hablamos. La imitacion de esta conducta jenerosa es la que ha formado de los ciudadanos tantos patriotas eminentes: ella ha llenado de hombres utiles los primeros destinos: ella nos ha dado los heroes que honran el nombre americano: y ella será el único preservativo del olvido despues de nuestra fragil existencia. Si obramos de otro modo á Dios patria, á Dios independencia á Dios libertad. Nos sucederá lo que á los antiguos griegos, para quien es el último dia de sobriedad, fué el primerode su decadencia.

#### INTERIOR.

**LIMA.**—Sabemos que han empezado á sentirse ya los saludables efectos de la reforma de regulares, pues se habian hecho algunas elecciones de prelados locales en conventos de aquella capital, sin la menor inquietud ni desorden de las comunidades. Es tanto mas digno de consideracion este sosiego, dice el *Peruano*, cuanto que han entrado en el ejercicio del derecho de sufragios indistintamente los individuos de esas asosiasiones.

### ESTERIOR

#### AMERICA.

##### ESTADOS UNIDOS.

En las escuelas públicas de toda la union hay medio millon de dicipulos, y mas de tres mil estudiantes en los colejos, que confieren grados, 1200 en las escuelas de medicina; 500 en los seminarios teolòjicos, y mas de 1000 que estudian leyes. Hay sobre 10,000 médicos y 6000 letrados; mas de 9000 templos, dedicados al culto divino, y mas de 5000 clérigos. Se han concedido sobre 4400 patentes por invenciones y descubrimientos útiles en las artes. Se imprimen cada año libros hasta el valor de dos ó tres millones de pesos, y se publican mas de mil periódicos. Mas de cien barcos de vapor que importan arriba de 14000 toneladas, navegan el rio Misisipi. Hay 5000 casas de correo, y 80.000 millas de postas, y mas de 12,000 de portazgo. Hay 3000 lejisladores y sobre 200 volúmenes de decisiones legales.

**BUENOS AYRES.**—Cartas particulares de esta ciudad anuncian que continúa la indisposicion del Lord Ponsomby ministro plenipotenciario de S. M. B. con el presidente Rivadavia.

**BOLIVIA.**—El congreso ha discutido una ley sobre censos, de la que han vuelto á la comision varios articulos.

Otra ley ha incorporado en lo espiritual la provincia de Tarija al Arzobispado de Charcas.

Se habia determinado tambien el peso, ley tipo &c. de la moneda de la república, y concluido un tratado de federacion y otro de limites por los plenipotenciarios de esta república y de la del Perú, que el gobierno habia pasado al congreso.

#### EUROPA

**ESPAÑA.**—Se ha descubierto por el ministro de la guerra una nueva conspiracion tramada por los absolutistas, y cuatro eclesiásticos habian sido arresta-

dos. Se habla de la salida de 5000 hombres de la guardia real; pero no se sabe fijamente para donde.

La pérdida de Cadiz llega á su último punto, continuamente se ausentan familias ricas y gran parte del pueblo. Casi á un mismo tiempo habian cerrado sus almacenes 26 comerciantes.

**AUSTRIA.**—Ha declarado á la puerta que si rehusa a ceder á las demandas de la Rusia se verá en la necesidad de interrumpir no solamente todas las relaciones de amistad con ella, sinó de hacer ocupar algunos distritos de las provincias turcas vecinas á la Unghria, si los ejércitos rusos ocupaban la Moldavia y la Valachia; pero que en caso de aceptacion le garantizaba la integridad de su territorio, segun las estipulaciones del tratado de Viena, y en virtud de los principios proclamados por la santa alianza.

**ISLAS JONICAS.**—Se dice que Maulis ha apresado en las aguas de Hydra un comboy de 14 buques ejipticos que venian de Alejandria cargados de viveres y municiones y que los ha enviado á Napoli para proveer esta plaza.

#### MONEDA.

Esta casa ha cumplido con anticipacion extraordinaria el cuño de las onzas. En veinte y tres dias incluso los de fiesta que no ha trabajado, ha sellado y satisfecho prontamente á todos los interesados de su haber respectivo.

*Intendencia de Urubamba á 15 de diciembre de 1826*

*Al S. Jeneral Prefecto*

Con ocasion de haber transitado todos los lugares de la provincia de mi mando con el empadronamiento jeneral, he podido realizar la recaudacion para reintegrar las dietas que le dieron al señor diputado de esta provincia. Toda la cantidad á que asciende la jeneral coleccion, segun la planilla que acompaño, es de 2255 pesos, de los que reintegrados los dos mil pesos suplidos, resultan á favor del ramo de dietas 255 pesos 4 reales: lo que pongo en conocimiento de V. S, para su gobierno.—Dios guarde á V. S.  
*J. A. Bujanda*

*Cantidades que han dentrado á mi poder por el ramo de dietas, y de las que he acusado diez recibos.*

Urubamba. . . . .	300.
Yucay. . . . .	190.
Guayllabamba . . . . .	220.
Id . . . . .	087. 4
Maras. . . . .	305.
Tambo. . . . .	155.
Valles de Occobamba y Buenos-Ayres. . . . .	080.
Valles de sta. Ana por sus gobernadores. . . . .	743.
Vilcabamba. . . . .	200.
D. J. José Olañeta por separado. . . . .	025.

2.255. 4

Urubamba diciembre 15 de 1826 —*Juan Angel Bujanda.*

*Cuzco Diciembre 19 de 1826.*

El sobrante de las dietas reintegradas en la cantidad de docientos cincuenta y cinco pesos cuatro reales se introducirá en la administracion del tesoro, en calidad de depósito para la necesidad que haya en otra legislatura: pòrgase en noticia de los administradores de dicho tesoro para su inteligencia, y contestese; poniendose en el periódico.—*Gamarra—F. A.*

**PROVINCIA DE AYMARAES.**

*Relacion que manifiesta las cantidades que han dado los distritos de esta provincia para el reintegro de los dos mil pesos adelantados á su diputado á congreso.*

**DISTRITOS.**

Chaluanca.....	170
Soraya.....	185
Colcabamba.....	185
Circa.....	190
Lucuchanga.....	100
Lambrama.....	138
Chapimarca.....	112
Tapairigua.....	80
Yanaca.....	80
Pachaconas.....	80
Sabayno.....	40
Guaquirca.....	70
Antabamba.....	100
Oropesa.....	70
Mollebamba.....	75
Pampamarca.....	135
Mestizas.....	13
Collpa y Larata.....	20

1843

**SEÑORES CURAS**

El de Chaluanca.....	15
Soraya.....	15
Colcabamba.....	15
Lambrama.....	12
Circa.....	10
Tapairigua.....	10
Yanaca.....	6
Pachaconas.....	12
Antabamba.....	15
Oropesa.....	10
Mollebamba.....	10
Pampamarca.....	15
Mestizas.....	12

Total..... 2000

Cuzco 24 de noviembre de 1826—*M. Estrada.*

**INTENDENCIA DE PARURO.**

*Razon de las cantidades que he recibido hasta el dia de los gobernadores de esta provincia de mi cargo á cuenta de los dos mil pesos dados á su diputado á congreso.*

Paruro, su gobernador don Calisto Monteagudo.....	247
Accha id. don Pascual Delgado....	446
Capi id. don Juan de Dios Cornejo.	198
Guanoquite id. don Manuel Fernandez Coronel.....	171
Carca id. don Francisco Riquelme..	190
Colcha id. don Bonifacio Mayorga..	62
Omacha id. don Manuel Peralta....	190
Coror id. don Mariano Riquelme....	100
Yaurisque id. don Marcos Lesama...	240

Total cobrado..... 1784

Restan los gobernadores para el completo 216 pesos. Paruro noviembre 27 de 1826—*Tomas Becerra.*

**REMITIDOS**

*Sr. Editor.*—Vaya un cuentecito viejo, pero que viene á cuento. Era la conversacion muy seria de un empleado literato, y un literato sin empleo. Pregunta

Cuzco: *Imprenta del Gobierno Administrada por Tomás Gonzalez Aragon.*

tabale aquel á este, humando un puro de la Habana, ¿por qué no escribe Vmd? ¿por qué no ilustra Vmd. su país?—Señor, replicó el otro, porque como me hallo sin empleo, necesito el tiempo para buscar con que comer. V. que ha soplado un destino del primer rango, que le permite tantas horas de sosiego, porque no paga lo que debe Vmd. á la patria, ilustrandola con sus conocimientos?—Entonces replicó aquel: los hombres de mi clase tenemos muchas atenciones—¡Hola!—Pues deme Vmd. su empleo y la mitad del sueldo, y le aseguro servirle como Vmd. le sirve, y á mas, publicar, un diario de cosas útiles escrito por mi solo.—¡Qué disparate!—No lo creo. Y se despidió echando humo de su fragante habano.

He aquí lo que pasa, señor Editor. Entre saciados y hambrientos literatos, pasan su tiempo en disputar quien debe de hacer el bien al público en este ramo, y nadie le hace, unos por llenos y otros por vacíos sin considerar que tanto unos como otros están obligados á servir á su patria: los unos para pagarle lo que les ha dado, y los otros para que les dé. A que se agrega que los que tienen el estomago vacío, segun la autoridad de un antiguo, son los mas aptos para ejercer las funciones intelectuales; así como los que no son pobres, por estar libres de la fatiga que enjendra la miseria, les sobra tiempo para pensar y esponer sus racionios con provecho de sus semejantes. No nos engañemos, la sociedad es una, el deseo de la felicidad que nos reune en ella, es uno, por tanto el esfuerzo para conseguir este bien debe ser tambien uno: mucho mas cuando sabemos que del anhelo por fomentar el bien jeneral resulta el particular de cada ciudadano. A Dios señor *Editor* hasta otra vez.

*J. J. A.*

*Sr. Editor.*—Como hombre á quien mueve la curiosidad y el interés de la verdad, deseo saber: si será lícito que lleven los curas los derechos funerales que designa el arancel, ó algo mas si se puede, no teniendo mas incumbencia en la humacion de un cadaver, que dar desde su cama la orden á un sacristan para que lo haga. Acaso insertada por V. esta duda en su periódico tendra la solucion que desea

*El amante de la justicia.*

*S. Editor.*—En el *sol* n<sup>o</sup> 103 he visto una indicacion hecha por el intendente de Urubamba relativa á vindicar su memoria, y su honor, á cuyo fin dice que está colectando documentos justificativos: señor Editor todos, todos sabemos el modo de hacerse de tales documentos, que en sustancia nada importan, sino una bien manejada cabula: el camino recto es sincerarse en juicio contradictorio, y abierto, cuya sentencia sea el sello: este es el sentir del

*Curioso observador.*

**AVISO.**

En un expediente promovido por don Juan Bejar, administrador de correos de esta capital á nombre del capitan don Mariano Campana sobre que á este se le confieran en arrendamiento las tierras de Alcusama è Ycharati citas en el Valle de Santa Ana en la cantidad de doscientos pesos anuales; se ha probeido un decreto por el señor Juez 1.º de derecho de esta dicha capital, en el que se ordena se dé noticia al pueblo en el periódico del *sol* la postura del señor Bejar, para que las personas que quieran tomar dichas tierras, dirijan sus posturas al juzgado en pliegos cerrados y sellados segun lo previene la ley.